



NOTA INTERNA N° 175

Santiago, 18 de Marzo de 2022

MATERIA

Se pronuncia sobre procedimientos aplicados a solicitudes de enfermo terminal que indica, y solicita informe.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-175**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500426922

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA

ANT.: Su Nota Interna NI-CME-89 de 9 de marzo de 2022.

MAT.: Se pronuncia sobre calificación de invalidez en caso de enfermo terminal ya fallecido.

DE : FISCAL

A : SEÑOR JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA
SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la Nota Interna singularizada en el Antecedente, la División Comisiones Médicas y Ergonómica ha solicitado a Fiscalía un pronunciamiento respecto de cómo proceder ante las solicitudes de calificación de invalidez enviadas por AFP [REDACTED] S.A. a Comisiones Médicas, en fecha posterior al fallecimiento del afiliado.

Atendiendo su consulta, comunico a usted que esta Fiscalía concuerda con lo expuesto por esa División, en el sentido de que no resulta procedente que las Comisiones Médicas admitan a trámite las solicitudes de calificación de invalidez de afiliados ya fallecidos, procedimiento que, por su propia naturaleza y finalidad, requiere de la existencia del afiliado a ser evaluado.

Más aún, el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones en su Libro III, Título I, Letra D, Capítulo III, N° 5, letra b), numeral iii, establece expresamente que el fallecimiento del afiliado constituye una causal de rechazo de la solicitud de invalidez, por lo que la Administradora, en conocimiento de esta disposición, no debió haber ingresado a trámite la solicitud después del fallecimiento del trabajador.

Distinto es el caso de aquellos procedimientos que, estando iniciados, se ven interrumpidos por el fallecimiento del afiliado, pues en caso de que este hecho se produzca con posterioridad a la certificación de enfermo terminal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 70 bis del D.L. N° 3.500, se entenderá que el afiliado ha sido declarado inválido total.

En consecuencia, respecto de los dos primeros casos expuestos, esto es, de los señores [REDACTED] las solicitudes de calificación de invalidez deben ser

rechazadas por las Comisiones Médicas respectivas, indicando como causal el fallecimiento del afiliado.

Respecto del caso de [REDACTED], quien falleció antes del ingreso a trámite de la solicitud ante el Consejo Médico y sin éste conocer tal circunstancia, el Consejo deberá emitir una resolución dejando sin efecto la certificación de enfermo terminal, haciendo referencia en los considerandos a la tardía comunicación del fallecimiento por parte del mandatario y fundando su resolución precisamente en la muerte de la afiliada en tiempo previo a la certificación. Lo anterior, por cuanto no procede la dictación de este acto administrativo respecto de una persona inexistente.

Por otra parte, atendidas las particularidades del caso, se solicita a la División Prestaciones y Seguros efectuar un completa fiscalización del caso en comento, a fin de determinar si la Administradora realizó una adecuada revisión del mandato acompañado a la solicitud de certificación; si luego de emitida la certificación de enfermo terminal y antes de tomar conocimiento del fallecimiento de su afiliada, la AFP pagó algún beneficio y, en tal caso, la forma en que fue pagado, así como todo otro antecedente que pueda resultar relevante en este caso. Ello, a fin de determinar la procedencia de ponerlo en conocimiento del Ministerio Público en caso de estimarse que existen antecedentes que pudiesen configurar un delito.

Saluda atentamente a usted,

FISCAL

PWV/CCC

Distribución

- Sr. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Sra. Jefe División Prestaciones Y Seguros
- Fiscalía